**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **17 de octubre de 2023**

En Estado No. **172** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

## LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante y en favor de COLPENSIONES | $320.000.oo |
| Agencias en derecho segunda Instancia | -0- |
| TOTAL | $320.000.oo |

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1502**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del PTSS, dentro de la misma se hizo un receso para continuarla en fecha posterior, es por este motivo que se procederá a fijar nueva fecha para continuar con la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo Informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los Interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se Llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para continuar la celebración de la audiencia que trata el artículos 80 del CPTSS, la del **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **17 de octubre de 2023**

En Estado No. - **172** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

SATA

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 13 de octubre de 2023

**Auto Interlocutorio No.2103**

Como quiera que el depósito judicial No.469030002862852 figura consignado a nombre de MARIA FERNANDA BERON SATIZABA con C.C. No.31982570, empero dentro del proceso con radicado No. 76001310500620190020900 y que corresponde a ROSA ELENA MARTINEZ MARIN; sin que la aquí demandante se encuentre vinculado al mismo; se ordenará su conversión con destino al presente proceso.

Estese a lo resuelto en Auto No.1651 del 11/08/2023 donde se ordenó la entrega del título No.469030002862852 a favor de SERGIO PEREZ BRAVO con C.C. No.1107040089 y la cual se efectuará mediante oficio materializado, por encontrarse el depósito en suma inferior a los 15 SMMLV que para el pago por abono a cuenta exige el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONVERTIR** con destino al presente trámite, el depósito judicial No.469030002862852 por valor de $3.000.000,00 que figura consignado a nombre de MARIA FERNANDA BERON SATIZABAL con C.C. No.31982570 en el proceso No. 76001310500620190020900.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega física de depósito(s) judicial(es) a favor de:

| BENEFICIARIO | CEDULA | DEPOSITO No. | VALOR |
|---|---|---|---|
| SERGIO PEREZ BRAVO | 1107040089 | 469030002862852 | $3.000.000,0 |

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **17 de octubre de 2023**

En Estado No. **172** se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación, habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **17 de octubre de 2023**

En Estado No. **172** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

## LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | $2.320.000.oo |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. | $2.320.000.oo |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A. | $2.320.000.oo |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | $1.000.000.oo |
| TOTAL | $7.960.000.oo |

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre dos mil veintitrés (2023).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1501**

A efectos de darle celeridad al presente proceso, el Despacho dispone fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTS, diligencia que se realizará a través de la plataforma Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes a los correos que reposan en el expediente.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** para continuar con la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS-, la del **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**
Cali **17 de octubre de 2023**
En Estado No. - **172** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **17 de octubre de 2023**

En Estado No. **172** se notifica a las partes el auto anterior.

_____

Secretario

## LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|---|---|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de SKANDIA S.A. | $1.160.000.oo |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. | $1.160.000.oo |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de SKANDIA S.A. | $1.500.000.oo |
| TOTAL | $3.820.000.oo |

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2023

El Secretario,

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali (V), trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2102**

El Apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Interlocutorio 1426 del 26 de septiembre de 2023 por el cual se modificó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en el sentido de dejar incólume la liquidación del crédito modificada, la cual arroja un valor final de $175.489.833, más las costas del ejecutivo por valor de $8.800.000.

En síntesis aduce el recurrente que a la liquidación del crédito le fueron efectuados descuentos por aportes en salud sobre mesadas ordinarias por valor de $12.052.055, los cuales si bien por norma legal son procedentes, estos no fueron ordenado en la sentencia objeto de ejecución, por lo que no es dable efectuar dicho descuento. Expone además que cuando a la actora le fue reconocido el derecho era una menor de edad, y por ello la contingencia de salud estaba a cargo de su padre del cual ella era beneficiaria, por lo que no puede hacer aportes a la seguridad social en salud.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición no está llamado a prosperar por las siguientes razones:

En relación con el dinero descontado por concepto de aportes a salud efectuado por el Juzgado, se hace necesario traer a cita el numeral 1° del literal a) del artículo 157 de la Ley 100 de 1993, que prescribe:

> *"1. Los afiliados al sistema mediante el régimen contributivo son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago. Estas personas deberán afiliarse al sistema mediante las normas del régimen contributivo de que trata el capítulo I del título III de la presente ley".*

Así mismo, el numeral 3 del artículo 160 ibidem, sobre los deberes de los afiliados y beneficiarios señala: *"3. Facilitar el pago, y pagar cuando le corresponda, las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugar".*

Es así que con la expedición de la Ley 100 de 1993, resulta obligatorio afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Salud, destacando que el artículo 204 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y adicionado por el artículo 1° de la Ley 1250 de 2008 y el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, determinó el valor de los aportes en salud a cargo de los

pensionados, el cual es descontado por las Administradora de Pensiones en cumplimiento de su función de recaudo.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en Sentencia del 25 de noviembre de 2020, radicación 86013, expuso lo siguiente:

> *"Finalmente, frente a los descuentos por aportes a salud esta Sala ha reiterado que operan por ministerio de la ley conforme lo previsto en el inciso 3.° del artículo 42 del Decreto 692 de 1994 y, por tal razón, no es necesario que medie una autorización judicial para el efecto (CSJ SL1359- 2019 y CSJ SL3342-2020). De ahí que para su realización no es indispensable una orden judicial."*

Y en Sentencia del 14 de febrero de 2012, radicación 47378 dijo:

> *"Al respecto, debe decirse que, siendo claro el mandato contenido en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, no queda más al pensionado que asumir el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, resultando natural que lo haga desde el momento mismo en que ostenta tal calidad."*

Conforme a los anteriores lineamientos se concluye que si bien en la sentencia objeto de ejecución no se ordenó efectuar los descuentos por aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud al pensionado (a), es claro que por Ley existe la obligación de hacerlo, pues constituyen cuestiones inherentes al reconocimiento pensional y hacen parte del SGSSS, sin que de esa obligación se excluya a los titulares de la pensión por ser menores de edad.

Ahora bien respecto de la posibilidad de haberse incurrido en un presunto prevaricato, no se observa ninguna ilegalidad o irregularidad en el trámite, como quiera que la actuación del auto 1426 del 26 de septiembre de 2023 se ajusta a derecho.

En consecuencia, se accederá al recurso de apelación y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 65 del CPTSSS, se procederá a concederlo en el efecto suspensivo.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: NO REPONER** para revocar el Auto interlocutorio No. 1426 del 26 de septiembre de 2023 por el cual se modificó la liquidación del crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

*Lam/Esc2*

**TERCERO: REMITIR** el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **17 DE OCTUBRE DE 2023**

En Estado No. **172** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

*Lam/Esc2*

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
# (V)

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1495**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por inconveniencias tecnológicas , El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**
Cali **17 de octubre de 2023**
En Estado No. 172 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
# (V)

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1496**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no sé por inconveniencias tecnológicas, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**
Cali **17 de Octubre de 2023**

En Estado No. 172 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
# (V)

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1497**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por inconveniencias tecnológicas, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, la del **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**
Cali **17 de Octubre de 2023**

En Estado No. 172 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
# (V)

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1499**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por inconveniencias tecnológicas, El Despacho Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**
Cali **17 de Octubre de 2023**

En Estado No. 172 se notifica a las Partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A la señora Juez el presente proceso donde la Apoderada judicial de la Ejecutante solicitó vigilancia administrativa aduciendo la presunta comisión de una conducta típica en tratándose del pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. El Secretario: CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL.

# JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de 2023

**Auto Interlocutorio No.2021**

En atención al informe secretarial que antecede se procedió a revisar el plenario encontrando que efectivamente la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS instauró vigilancia administrativa en donde aseveró "*No quiero aceptar los rumores donde se dice que dicho juzgado requiere se le pague un dinero para tramitar el pago de los títulos de mayor valor lo cual considero seria CORRUPCIÓN, me niego a aceptar este rumor, no encontrando explicación a tanta demora. Solicito al CSJ se investigue los motivos*".

**CONSIDERACIONES**

Debido a la gravedad de esa manifestación en la calenda se requirió informe a la secretaría y a los empleados del Juzgado, quienes aseveraron no tener conocimiento de situación alguna irregular en el procedimiento de pago de los depósitos judiciales, ni conocer de petición alguna de dádivas para efectuar el impulso de procesos, ni que la togada hubiere incurrido en ofrecimientos para impulsar el pago del depósito judicial – anexo 16ED -.

Se procedió a examinar las actuaciones del Juzgado tendientes al pago del depósito No.469030002924236 por valor de $68.337.357 encontrando que en Auto No.1253 del 06/07/2023 se ordenó su entrega a la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS, identificada con C.C.31.265.020 y T.P.34.751 expedida por el CS de la J, con facultad para recibir y se dio por terminada la ejecución -anexo 7ED- y para tales efectos se emitió el oficio de pago No.2023000225 empero este debió ser desmaterializado por solicitud de pago por abono a cuenta elevado por misma Apoderada al señalar la renuencia a la entrega por parte del Banco Agrario -anexo 10ED-.

El Juzgado en Auto No.1261 del 29/08/2023 accedió a la solicitud de pago por abono a cuenta del título No.469030002924236 a favor de la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS con C.C.31265020 con destino a la cuenta de ahorros No.5952025536 en el BANCO SCOTIABANK por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5° de la Circular PCSJC21-15 de 2021 – anexo 12ED -.
Se advierte que la materialización de esa nueva orden se tramitó en un término prudencial teniendo en cuenta la interrupción de términos dispuesta el 14/09/2023 al 22/09/2023 por el

Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13/09/2023, PCSJA23-12089/C2 del 14/09/2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20/09/2023 que impidieron hacer pagos en la página web del Banco Agrario y debido a la congestión administrativa que acaeció al Juzgado con el reinicio de los términos – anexo 16ED-.

De ahí que al no evidenciarse irregularidades en el pago del depósito judicial No.469030002924236 pues se trató del curso normal del trámite de pago por abono a cuenta y que se vio impactado por una fuerza mayor como lo fue el ataque de ciberseguridad externo tipo RANSOMWARE sobre la página web de la Rama Judicial - que conllevó a la suspensión del pago de todos los títulos del Juzgado-, esta Oficina no evidencia irregularidad alguna en el procedimiento que motive iniciar una investigación al interior del Juzgado.

Corolario de lo expuesto, es requerir a la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS y a las Partes del proceso para que alleguen las pruebas físicas en que se funda la Togada para señalar la irregularidad en el pago de títulos en el Juzgado o informe qué persona(s) interna(s) o externas a esta judicatura afirman tener injerencia en el pago de los depósitos para motivar la investigación de rigor. Ello, so pena de compulsar copias para la investigación disciplinaria y/o penal a que haya lugar por la eventual conducta indecorosa en el ejercicio de la profesión de abogado por parte de la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS al efectuar imputaciones deshonrosas y aducir la consumación de una eventual conducta típica de servidores públicos, sin tener pruebas de sus manifestaciones.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

**Primero:** REQUERIR a la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS y a las Partes del proceso, para que alleguen las pruebas físicas en que se funda la Togada para señalar irregularidades en el pago de los títulos del Juzgado o informe qué persona(s) interna(s) o externa(s) a esta judicatura afirman tener injerencia en el pago de títulos del Juzgado para motivar el inicio de la investigación de rigor.

**Segundo:** DE NO DARSE RESPUESTA al requerimiento efectuado en el numeral anterior, COMPULSAR copias para la investigación disciplinaria y/o penal a que haya lugar por la eventual conducta indecorosa en el ejercicio de la profesión de abogado por parte de la Dra. HILDA DEL CARMEN PÉREZ ROSAS al efectuar imputaciones deshonrosas y aducir la consumación de una eventual conducta típica de servidores públicos, sin tener pruebas de sus manifestaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **17 de octubre de 2023**

En Estado No. **172** se notifica a laspartes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**
Secretario